



## Tecnología y simulación: herramienta de decisión en el marco de un conflicto armado\*

Recibido: 1 de abril de 2010. ● Aceptado: 30 de mayo de 2011.

Claudia Patricia Garay Acevedo<sup>a</sup>

**Resumen.** Se hace un contraste entre lo jurídico y las nuevas tecnologías, desde un marco teórico sobre la responsabilidad jurídica del militar. Los datos obtenidos a partir de un análisis de la actual coyuntura se utilizan para llamar la atención sobre la necesidad de aplicar diversas herramientas jurídicas en otros campos, tales como la pedagogía, la tecnología y la simulación, en el contexto educativo de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova". Desde esta perspectiva, se analiza la aplicación de nuevas propuestas didácticas que buscan motivar al cadete para adquirir un mayor conocimiento sobre la aplicación de los principios de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario

---

\* Artículo asociado al proyecto de investigación: "Super Match virtual de derechos humanos" (código PID-08-2011), aprobado por el Comité Central de Investigaciones de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova" y financiado por el Instituto. Investigadora principal: Claudia Patricia Garay Acevedo. Coinvestigadores: Javier M. Hernández Ferreira y Oscar Poveda. Los investigadores agradecen a la institución por el apoyo brindado.

<sup>a</sup> Abogada de la Universidad Santo Tomás. Especialista en Derecho Internacional aplicado a los Conflictos Armados. Magíster en Filosofía de la Universidad Santo Tomás. Coordinadora de Investigación de las Facultades de Derecho, Relaciones Internacionales y Postgrados de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova". Comentarios a: claugaray@hotmail.com

en situaciones complejas, frente a los nuevos retos de la responsabilidad militar, a escala nacional e internacional.

**Palabras clave.** Responsabilidad militar, Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Herramientas jurídicas para la enseñanza.

**Abstract.** A contrast is established between law and the new technologies, from a theoretical framework for the juridical responsibility of the militaryman. Data obtained through the situation analysis are used to draw attention to the need for applying a variety of juridical tools to other fields, such as pedagogy, technology and simulation, in the educational context of the General José María Córdova Military School of Cadets. From this point of view, new teaching proposals are analyzed, in order for the cadets to understand and apply the principles of human rights and international humanitarian law in complex situations, in front of the new challenges of military accountability, at both national and international levels.

**Keywords.** Military accountability, Human Rights, International Humanitarian Law, Juridical tools for learning.

**Résumé.** Un contraste est établi entre le droit et les nouvelles technologies, à partir d'un cadre théorique basé sur la responsabilité juridique du militaire. Les données obtenues à partir de l'analyse situationnelle dans la réalité actuelle sont utilisés pour attirer l'attention sur la nécessité d'appliquer une variété d'outils juridiques à d'autres domaines, tels que la pédagogie, la technologie et la simulation, dans le contexte éducatif de l'École Militaire de Cadets «Général José María Córdova». De ce point de vue, différentes propositions didactiques sont analysées, avant pour objet de motiver les cadets d'acquérir plus de connaissances pour appliquer les principes des droits de l'homme et du droit humanitaire international dans le cadre de situations complexes, en face des nouveaux défis de la responsabilité militaire, tant au niveau national et international.

**Mots-clés.** Responsabilité militaire, Droits de l'homme, Droit humanitaire international, Outils juridiques pour l'apprentissage.

**Resumo.** Um contraste é estabelecido entre o Direito e as novas tecnologias, a partir de um referencial teórico sobre a responsabilidade jurídica do militar. O conjunto de dados e informações obtidos a partir da análise situacional da realidade são usados para chamar a atenção para a necessidade da implementação de ferramentas legais para outras áreas, como pedagogia, tecnologia e simulação, no contexto educacional da Escola Militar de Cadetes 'José María Córdova'. Deste ponto de vista, analisa-se a aplicação de novas propostas didáticas, com a finalidade de motivar os cadetes para adquirir mais conhecimento para aplicar os princípios dos direitos do homem e do direito internacional humanitário em situações complexas, frente aos novos desafios da responsabilidade militar, tanto a nível nacional e internacional.

**Palavras-chave.** Responsabilidade militar, Direitos do homem, Direito internacional humanitário, Ferramentas jurídicas para o ensino.

*Tan solo por la educación puede el hombre llegar a ser hombre. El hombre no es más que lo que la educación hace de él.*

Inmanuel Kant

## **Introducción**

Frente a las consecuencias negativas que han resultado de tomar algunas decisiones por parte de los oficiales del Ejército, en el desarrollo de sus funciones, específicamente en casos como el de Mapiripán o de Wilson Gutiérrez Soler, por cuyas razones se sancionó al Estado colombiano por vulneración de derechos humanos, y dado que el tomar decisiones es un elemento intrínseco en el desempeño del oficial del Ejército Nacional, es necesario analizar algunos mecanismos de enseñanza que solidifiquen el aprendizaje y así mismo la enseñanza del futuro oficial en la Escuela Militar, y minimicen las posibles consecuencias de su actuar en el creciente campo de la responsabilidad Estatal, así como la muy vigente responsabilidad individual.

El objetivo de este artículo es evidenciar la importancia de la utilización de tecnologías actuales y novedosas en el desarrollo de programas temáticos de importante interés y complejidad para el futuro oficial, como son los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, basado este interés en la toma de conciencia de las vulneraciones y violaciones que frente a estos dos campos han realizado los Oficiales, como comandantes en el desarrollo de operaciones militares.

En la primera parte se realiza un esbozo acerca de la importancia de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, analizando de manera específica las consecuencias de su vulneración por parte del oficial, para finalmente establecer las propuestas acerca de los mecanismos que, a través de la tecnología, se pueden utilizar para fortalecer el aprendizaje en la enseñanza de su correcta aplicación. Se trata pues de aplicar algunos procesos pedagógicos como el juego y la simulación.

### **1. Responsabilidad en la aplicación de la Normatividad de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario**

En el análisis de este tema existen dos cosas importantes: la primera es que actualmente prepondera una responsabilidad individual clara y determinante, una responsabilidad penal directa ante la comunidad internacional sobre el individuo que vulnera, ya sea por acción u omisión, las normativas internacionales frente a situaciones concretas; y la otra es que esa responsabilidad individual no exime en ninguna circunstancia la responsabilidad estatal.

El Estado responderá también de acuerdo a su posición de garante por la protección de los Derechos y el cumplimiento y aplicación de las normativas internacionales frente a este tema.

Esta responsabilidad, aunque es necesario y relevante que concentre muchos y variados campos se establece con mayor importancia específicamente en los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

Con la creación del “Cilindro de Ciro”<sup>1</sup>, seguido posteriormente por documentos<sup>2</sup> como las declaraciones, pactos, convenciones y organizaciones internacionales, se evidenció la necesidad y el interés mundial por la protección de los derechos humanos, ya sea por que los vulneraron los Ejércitos o sus detractores. En la modernidad, con la creación de instituciones más fuertes y complejas como lo es la Corte Penal Internacional y su documento normativo, el Estatuto de Roma<sup>3</sup> cada vez es más notoria la responsabilidad que se le enfatiza al Estado frente a la protección y el cumplimiento de las normas que los regulan dichos acuerdos.

Un ejemplo específico se presenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual declara en su artículo primero: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos a los otros”* (Naciones Unidas, 1948, art. 1).

Así mismo en 1948, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece, taxativamente, frente a su vulneración por parte de los Estados que la han ratificado, como lo hizo Colombia en virtud de la Ley 16 de 1972, en cuyo artículo 1 dice: *“Los Estados parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Resaltando de manera concreta la posición inequívoca de que toda persona es Ser Humano* (Valencia, 2004, 40).

Por otra parte, frente al Derecho Internacional Humanitario su regulación más específica, y actualmente relevante con cuatro Convenios de Ginebra de 1949<sup>4</sup>, y sus Protocolos

---

1 El Cilindro de Ciro es una pieza cilíndrica de arcilla, datada entre 539 y 500 a.C., que contiene una declaración en caracteres cuneiformes acadio babilonio del rey persa Ciro el Grande (559-529 a. C.).

2 Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención americana sobre Derechos Humanos, entre otros.

3 Adoptado por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, Roma el 17 de julio de 1998, y ratificado por Colombia en virtud de la ley 742 de 2002.

4 Aprobados por la Conferencia Diplomática para elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger las víctimas de la guerra, el 12 de agosto de 1949. Entrada en vigor para Colombia en virtud de la Ley 5 de 1960.

Adicionales I y II de 1977<sup>5</sup>, unido al Estatuto de Roma<sup>6</sup>, consagran de manera general la necesidad de su aplicación para el continuado sostenimiento de la seguridad internacional por parte de todos los Estados y Sujetos de Derecho Internacional.

Esta normativa es importante, sobre todo porque enmarca continuamente la evolución de la comunidad internacional, su actuar y proyección de soluciones que aminoren las consecuencias negativas de las nuevas problemáticas que surgen en el desarrollo de los conflictos de carácter internacional, y también de los que no tienen ese carácter.

Es así como a través de ella y con miras a obtener mayores resultados frente a la protección de la vida y dignidad humanas, incluso se reformulan principios Generales de Derecho, lo cual genera directamente una mayor responsabilidad estatal e individual. Un ejemplo claro de ello es lo que hace la Corte Penal Internacional, por medio del Estatuto de Roma con el principio de la cosa juzgada, y el principio de *non bis in idem*, que según nuestra Constitución Nacional establece una garantía fundamental al individuo, al expresar en su artículo 29 el respeto al debido proceso a través de la determinación de uno de los principios básicos del derecho penal: "*nadie será juzgado dos veces por el mismo hecho*".

Frente a esta garantía, el Estatuto de Roma en su Artículo 20 numeral 3 establece:

La Corte no procesará a nadie que haya sido procesado por otro tribunal en razón de hechos también prohibidos en virtud de los artículos 6, 7 u 8<sup>7</sup> a menos que el proceso en el otro tribunal:

---

5 Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. Aprobado por la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho humanitario aplicable a los conflictos armados, el 8 de junio de 1977. Entrada en vigor para Colombia 1 de marzo de 1994, en virtud de la no improbación otorgada por la Comisión Especial Legislativa el 4 de septiembre de 1991. Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. Aprobado por la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho humanitario aplicable en los conflictos armados el 8 de junio de 1977. Entrada en vigor para Colombia en virtud de la Ley 171 de 1994.

6 Adoptado por la Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas, Roma, el 17 de julio de 1998. Entrada en vigor para Colombia en virtud de la Ley 742 de 2002.

7 El artículo 6 del Estatuto de Roma, hace referencia al Genocidio estableciendo los siguientes actos para su consolidación, cuando son perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso: a. Matanza de miembros del grupo, b. Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, c. Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial, d. Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo y e. Traslado por la fuerza de niños de un grupo a otro grupo. El artículo 7, describe los "crímenes de lesa humanidad" a través de los siguientes actos, cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a. Asesinato, b. Exterminio, c. Esclavitud, d. Deportación o traslado forzoso de población, e. Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, f. Tortura, g. Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, h. Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, i. Desaparición forzada de personas, j. Apartheid, k. Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física. Y el artículo 8, establece los "crímenes de guerra", definidos por él como: infracciones graves a los Convenios de Ginebra de 12 de Agosto de 1949.

- a) Obedeciera al propósito de sustraer al acusado de su responsabilidad penal por crímenes de la competencia de la Corte; o
- b) No hubiere sido instruida en forma independiente o imparcial de conformidad con las debidas garantías procesales reconocidas por el derecho internacional o lo hubiere sido de alguna manera que, en las circunstancias del caso, fuere incompatible con la intención de someter a la persona a la acción de la justicia<sup>8</sup>.

De esta manera se evidencia la realidad de la creciente responsabilidad de los Estados que han suscrito el Estatuto de Roma, dada la posibilidad de que la Corte investigue y juzgue, incluso hechos que ya han sido investigados y juzgados por la legislación nacional, lo cual se encuentra amparado por el principio de complementariedad, si ella así lo considera viable.

Es necesario precisar que el principio de complementariedad, como lo indica Vargas, *“busca un punto de equilibrio entre el respeto a las competencias estatales y la necesidad de que cuando esas competencias no fueran o pudieran ser cumplidas, no hubiera impunidad frente a crímenes de Derecho internacional”* (Vargas, 2004, 82).

Esta precisión se evidencia claramente en la siguiente definición frente al mismo, creada por la comisión de Derecho internacional, en el preámbulo del proyecto del Estatuto de Roma:

*Insistiendo también que esa Corte tendrá por finalidad complementar los sistemas judiciales nacionales en materia penal en aquellos casos en que esos sistemas no existan o no sean eficaces tales procedimientos de enjuiciamiento* (Vargas, 2004, 83).

Vargas(2004), en referencia a la definición que realiza la comisión de Derecho internacional, en concreto la idea es que se aplique en los casos en que no exista posibilidad, ya sea por el lugar o las circunstancias, de que esas personas sean debidamente procesadas ante los tribunales nacionales. Se insiste pues, en la creación de un organismo superior, en este caso la Corte como órgano que complementará la jurisdicción nacional y los procedimientos de cooperación judicial internacional en asuntos penales, y que no tiene por objeto arrogarse la competencia de los tribunales nacionales, ni menoscabar el Derecho de los Estados a pedir la extradición y a recurrir a otras formas de asistencia judicial internacional en virtud de acuerdos vigentes, lo cual no vulnere ni menoscabe en forma alguna la soberanía.

Por otra parte, es de notar que la Corte Penal Internacional no solo acrecienta la responsabilidad del Estado Parte, sino también la de sus asociados, dado que en su artículo 25 consagra lo siguiente:

---

<sup>8</sup> Valencia Villa Alejandro. *Compilación de Instrumentos Internacionales*. Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

*Responsabilidad Penal Individual: 1. De conformidad con el presente Estatuto, la Corte tendrá competencia respecto de las personas naturales.*

2. Quien cometa un crimen de la competencia de la Corte será responsable individualmente y podrá ser penado de conformidad con el presente Estatuto.
3. De conformidad con el presente Estatuto, será penalmente responsable y podrá ser penado por la comisión de un crimen de la Competencia de la Corte quien:
  - a) Cometa ese crimen por sí solo, con otro o por conducto de otro, sea éste o no penalmente responsable;
  - b) Ordene, proponga o induzca la comisión de ese crimen, ya sea consumado o en grado de tentativa;
  - c) Con el propósito de facilitar la comisión de ese crimen, sea cómplice o encubridor o colabore de algún modo en la comisión o la tentativa de comisión del crimen, incluso suministrando los medios para su comisión.
  - d) Contribuya de algún otro modo en la comisión o tentativa de comisión o tentativa de omisión del crimen por un grupo de personas que tengan una finalidad común. La contribución deberá ser intencional y se hará:
    - i) Con el propósito de llevar a cabo la actividad o propósito delictivo del grupo, cuando una u otro entrañe la comisión de un crimen de la competencia de la Corte; o
    - ii) A sabiendas de que el grupo tiene la intención de cometer el crimen;
  - e) Respecto del crimen de genocidio, haga una instigación directa y pública a que se cometa;
  - f) Intente cometer ese crimen mediante actos que supongan un paso importante para su ejecución, aunque el crimen no se consume debido a circunstancias ajenas a su voluntad. Sin embargo, quien desista de la comisión del crimen o impida de otra forma que se consuma no podrá ser penado de conformidad con el presente Estatuto por la tentativa si renunciare íntegra y voluntariamente al propósito delictivo.
4. Nada de lo dispuesto en el presente Estatuto respecto de la responsabilidad penal de las personas naturales afectará a la responsabilidad del Estado conforme al derecho internacional.  
(Valencia, 2003, 494)

Y lo más importante y a la vez preocupante, la Corte en su artículo 28 señala de manera enfática y directa la responsabilidad de los militares, cuando establece:

Artículo 28. Responsabilidad de los Jefes y otros superiores.

Además de otras causales de responsabilidad penal de conformidad con el presente Estatuto por crímenes de la competencia de la Corte:

- a) El jefe militar o el que actúe efectivamente como jefe militar será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por fuerzas



bajo su mando y control efectivo, o su autoridad y control efectivo, según sea el caso, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esas fuerzas cuando:

- i) Hubiere sabido o, en razón de las circunstancias del momento, hubiere debido saber que las fuerzas estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos; y
  - ii) No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.
- b) En lo que respecta a las relaciones entre superior y subordinado distintas de las señaladas en el apartado a), el superior será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por subordinados bajo su autoridad y control efectivo, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esos subordinados, cuando:
- i) Hubiere tenido conocimiento o deliberadamente hubiere hecho caso omiso de información que indicase claramente que los subordinados estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos;
  - ii) Los crímenes guardaren relación con actividades bajo su responsabilidad y control efectivo; y
  - iii) No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.

Lo cual se refleja de manera directa en la legislación nacional cuando se establece, en concordancia directa con el Estatuto de Roma, que el Oficial del Ejército Nacional de Colombia, según el Manual de Derecho Operacional (Comando de las Fuerzas Militares, 2009, 167), tiene responsabilidad frente al desarrollo jurisprudencial y doctrinal ha permitido identificar cinco fuentes de responsabilidad del Comandante, a saber:

*Por las acciones de sus subalternos cuando:*

*El comandante sabía que éstos iban a cometer un acto ilícito y no tomó las medidas necesarias y razonables para prevenirlo.*

*El Comandante tenía razones para saber que iban a cometer un acto ilícito y no tomó todas las medidas necesarias y razonables para prevenirlo; o*

*El comandante no sabía que se iban a cometer actos ilícitos, pero luego de ocurridos los hechos, no tomó todas las medidas necesarias y razonables para garantizar su investigación, judicialización y sanción.*

*Por las acciones de un tercero dentro de la jurisdicción cuando:*

*El Comandante sabía que terceros iban a cometer un acto ilícito y no tomó todas las medidas necesarias y razonables para prevenirlo; o*

*El Comandante debía saber que iban a cometer un acto ilícito y no tomó todas las medidas necesarias y razonables para prevenirlo.*

(Comando Fuerzas Militares, 2009, 167)



En consecuencia, se determina que con la latente responsabilidad del oficial no sólo a nivel nacional sino internacional, en cuanto al planeamiento y desarrollo de operaciones militares, es necesario contemplar e incrementar una preparación sólida de los oficiales frente a las normas que deben proteger y salvaguardar, ya sea en un conflicto de carácter internacional o en uno sin carácter internacional.

## **2. Vulneraciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional por parte del Ejército colombiano**

En la última década eventos desafortunados para los oficiales del Ejército Nacional, en el desarrollo de las operaciones militares, han determinado que entidades como Amnistía Internacional<sup>9</sup> y Organizaciones como la ONU<sup>10</sup>, en aras de no permitir la impunidad de violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, intensifiquen y hagan evidente su preocupación en la comunidad internacional por la ocurrencia de tales hechos.

Entre dichos eventos anómalos es importante hacer referencia a dos específicamente, el caso de Mapiripán y el caso Gutiérrez Soler, dadas sus secuelas para el Estado colombiano frente a la comunidad internacional; ya que además de ser fallados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, evidencian una latente falencia en acatamiento de las normas frente al campo específico de los derechos humanos por parte de los uniformados, lo cual impone la necesidad de fortalecer en ellos su conocimiento total y profundo, destacándose así mismo la oportunidad que para ello se dispone desde las mismas aulas, ya que es allí donde se forjan y se fortalecen su carácter, criterio y determinación, elementos que se son cruciales en el momento de la toma de decisiones, lo cual tiene que llevar intrínseco la aplicación y el respeto íntegro de las normas relativas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, pues los oficiales deben conocer y asumir la totalidad de las consecuencias negativas que pueden generar el incumplimiento de aquéllas tanto en su persona como en su carrera, al igual que sobre la nación.

### ***a. Caso Mapiripán<sup>11</sup>. Investigación y condena al Estado colombiano por violación del derecho a la vida y al debido proceso***

El 4 de marzo de 2003 la Comisión, de conformidad con el artículo 50 de la Convención, aprobó el Informe No. 38/03, mediante el cual concluyó que:

---

9 En el presente año es notable la importancia de dos Sentencias: El fallo que condenó a seis soldados a penas de cuarenta años de prisión por homicidio cometido en diciembre de 2008; y la sentencia de 30 años para el coronel Luis Alfonso Plazas Vega a causa de los 11 desaparecidos del Palacio de Justicia.

10 Organización de las Naciones Unidas. Relator para Ejecuciones Extrajudiciales cometidas en Colombia. Recuperado el 8 de junio de 2009. <http://www.un.org.es> y Colombia: Comité de Derechos Humanos expresa preocupación por violaciones de Derechos Humanos. Recuperado el 30 de julio de 2010. <http://www.un.org.es>

11 Corte IDH. Caso masacre Mapiripán vs. Colombia. Sentencia 7 de marzo de 2005, Serie C, N.122. <http://www.corteidh.or>

*[...] Colombia es responsable por la violación de los derechos a la vida, integridad y libertad personales de las víctimas de la masacre perpetrada en Mapiripán [...], consagrados en los artículos 4, 5 y 7 de la Convención Americana. Asimismo, el Estado es responsable de la violación del derecho al debido proceso y la protección judicial de las presuntas víctimas y sus familiares, previstos en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, así como del incumplimiento de su obligación de asegurar el respeto de los derechos previstos en dicho Tratado, en virtud de su artículo 1.1.*

Al respecto, la Comisión recomendó al Estado:

- 1. Llevar adelante una investigación completa, efectiva e imparcial en la jurisdicción ordinaria, con el fin de juzgar y sancionar a todas las personas responsables de la masacre cometida contra aproximadamente 49 [presuntas] víctimas en el municipio de Mapiripán, Departamento del Meta;*
- 2. Adoptar las medidas necesarias para que los afectados reciban una reparación adecuada por las violaciones cometidas por el Estado;*
- 3. Adoptar las medidas necesarias para evitar que hechos similares vuelvan a cometerse, de conformidad con el deber de prevención y garantía de los derechos fundamentales reconocidos en la Convención Americana, así como las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a la doctrina desarrollada por la Corte Constitucional colombiana y por la Comisión en la investigación y juzgamiento de casos similares por la justicia penal ordinaria.*

En este caso se señalan enfáticamente las múltiples vulneraciones que se infringieron contra los Derechos Humanos por parte de los uniformados, dado que se vulneraron varios y diversos bienes jurídicos tutelados, la vida, la dignidad, el debido proceso, además de faltar a su obligación de proteger a las personas, pues a causa de esta acción 49 personas perdieron la vida. Fue así como un organismo internacional ordena concretamente que se juzgue e investigue a cada uno de los responsables de este hecho. Si ello hubiera ocurrido en la vigencia de la Corte Penal Internacional es claro que estos responsables, además de ser juzgados por la jurisdicción nacional, podrían serlo también por la internacional, en caso de que constataran impunidad en la sanción. Tal situación es preocupante y por tanto es necesario que los oficiales del mañana, debido a que en sus funciones está la responsabilidad de comandar y decidir, sean conocedores de las consecuencias de esta gran responsabilidad.

**b. Caso Gutiérrez Soler<sup>12</sup>. Investigación y condena al Estado colombiano por tortura y violación al debido proceso**

El 9 de octubre de 2003 la Comisión, de conformidad con el artículo 50 de la Convención, aprobó el Informe No. 45/03, mediante el cual concluyó que:

*El Estado colombiano es responsable por la violación de los artículos 5(1)(2) y (4), 7(1) (2) (3) (4) (5) y (6), 8(1), 8(2), 8(2)(d) y (e), 8(2)(g) y 8(3) y 25, en concordancia con el artículo 1(1) de la Convención Americana, en perjuicio de Wilson Gutiérrez Soler, en razón de las torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes de los cuales fue objeto cuando se encontraba bajo la custodia del Estado y el incumplimiento con las garantías del debido proceso y el derecho a la protección judicial a la hora de investigar las violaciones denunciadas y juzgar a los responsables. El Estado es asimismo responsable por incumplir su deber de garantía con relación a las violaciones padecidas por la víctima cuando se encontraba bajo su custodia y por la ausencia de reparación del daño causado, incluyendo el derecho a la justicia.*

Al respecto, la Comisión recomendó al Estado:

1. adoptar las medidas necesarias para investigar y juzgar a los responsables de las violaciones al artículo 5 de la Convención Americana, ante los tribunales ordinarios, incluyendo los casos en los cuales dicha actividad implique reabrir investigaciones precluidas o reexaminar causas decididas ante la justicia militar, conforme lo permite la jurisprudencia de la Corte Constitucional;
2. Adoptar las medidas necesarias para reparar a Wilson Gutiérrez Soler en razón del daño material e inmaterial sufrido como consecuencia de las violaciones a los artículos 5, 8 y 25; y
3. Adoptar las medidas necesarias para que hechos de la misma naturaleza no se vuelvan a repetir.

Estos dos casos, además de los otros que se han denunciado en el último año, como por ejemplo el de los 'falsos positivos', además de otras graves vulneraciones de los derechos humanos por parte de los uniformados, obligan en su conjunto a una mayor exigencia al oficial del Ejército colombiano como comandante y líder en el respeto, protección y aplicación de las normas vigentes para los derechos humanos, respecto de la planeación, la conducción y el desarrollo de las operaciones militares. La responsabilidad que sobre los oficiales recae a nivel disciplinario y penal tanto en la jurisdicción nacional como internacional, constituye

---

12 Corte IDH. Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia. Sentencia 12 de septiembre de 2005, Serie C, No.132. [http: www.corteidh.or](http://www.corteidh.or)

el ícono sobre el cual debe versar su formación y proyección dentro del cumplimiento de su función profesional.

### 3. Aprendizaje a través de la didáctica y la simulación

El aprendizaje constituye un proceso fundamental para la aprehensión real conocimientos. *“Un continuo proceso de construcción en el cual el sujeto que aprende modifica el medio modificándose a sí mismo”* (Sanjurjo & Vera, 1994, 53); se esbozan a través de esta definición el hecho de que cuando este aprendizaje en verdad es significativo, crea una autonomía tanto emocional como intelectual, lo cual lleva directamente a lo que se quiere, que es consolidar un conjunto de factores que construyan un verdadero camino para tomar decisiones correctas, basadas en la conjunción de un correcto aprendizaje que genere una correcta aplicación de lo aprehendido.

Ahora bien, cabe entonces preguntar: ¿cómo vincular lo que se aprende con la práctica? Aquí la didáctica se constituye en una herramienta poderosa, pues orienta el uso adecuado de recursos variados y novedosos, tales como lo son la tecnología y la simulación, más aún en campos donde al conducir al estudiante a un escenario dotado de elementos importantes y trascendentales, que estimulen su sentido de competencia y responsabilidad de equipo como lo es el juego, logre tomar decisiones adecuadas en el desarrollo de cualquier profesión, más aún en la militar, dada su compleja necesidad de actuar en equipo para el planeamiento y desarrollo de una operación, y la influencia e importancia de la actuación y determinación de cada uno de sus integrantes para su cabal cumplimiento. Es por ello que se propone la simulación como alternativa para la enseñanza de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”.

Teniendo en cuenta las dilucidaciones de Sanjurjo y Vera (1974, 59), se entiende de manera más específica la importancia y pertinencia de estos conceptos cuando se conocen en detalle; así la didáctica ha sido definida doctrinalmente como aquella de la cual se sirve el docente para procurar el aprendizaje significativo que debe partir de un reconocimiento de las estructuras previas con que cuenta el sujeto de aprendizaje, dado que es él quien elige y decide dentro del campo de aplicación, así como el reconocimiento de la teoría a enseñar, la cual debe ser clara y coherente, pues lo ideal es que el alumno construya nuevas operaciones y teorías que permitan resolver la situación integrando en ella su aprendizaje. Se garantiza de esta manera la construcción significativa de nuevos aprendizajes, ya que es necesario que el conocimiento a construir se relacione y diferencie de los ya conocidos, se pueda conectar e integrar a una red significativa, para que se consolide y pueda ser aplicado a nuevas situaciones no mecánicamente sino comprensiva y creativamente. Para ello ese proceso debe construir, elaborar, ejercitar y aplicar.

Su consolidación se establece a partir de la construcción, entendida como todas las acciones tendientes a que el nuevo contenido de aprendizaje pueda ser integrado a estructuras cognitivas. Así mismo se hace necesaria la elaboración, proceso que tiende a que el pensamiento adquiera la capacidad de dar rodeos, de llevar a cabo reestructuraciones que posibiliten flexibilidad, lo que genera movilidad y sus adquisiciones permiten descubrir las leyes que rigen el sistema. Finalmente se logra consistencia de su aplicación o ejercicio, y se concretan las relaciones entre un conocimiento adquirido y situaciones nuevas planteadas desde otras problemáticas de la misma u otras disciplinas.

También se define la didáctica como *"un conjunto de métodos, técnicas o procedimientos que procuran guiar, orientar, dirigir o instrumentalizar con eficacia y economía de medios, el proceso de aprendizaje donde se tienen en perspectiva fines precisamente fijados"* (De Arruda, 1982, 2).

Otro autor la concibe como: *"Disciplina pedagógica de carácter práctico y normativo que tiene por objeto específico la técnica de enseñar, esto es la técnica de dirigir y orientar más eficazmente a los alumnos en su aprendizaje"* (Alves, 1957, 64).

Ahora bien, al analizar estos aportes surge la idea de que la didáctica necesita un medio para aplicarla y ese medio en este caso puede ser la simulación. Este concepto se puede definir como: *"un programa que permite al usuario revisar cada uno de los pasos que ha seguido para resolver un problema"* (Durán, 2005, 66).

Así mismo, se puede entender la simulación como: *"Método para acercarse a la realidad, se desarrolla como un instrumento de capacitación para situaciones que exigen una elaborada combinación de aptitudes cognitivas y motrices, convirtiéndose en un medio de información masiva"* (Cunningham, 1975,11). Para Cunningham los propósitos de la simulación son:

1. El simulador (entendido como el conjunto de instrumentos y condiciones de cualquier tipo físicas, sociales y políticas esenciales para que se satisfagan los propósitos de la capacitación), se desarrolla para representar una situación real en la que se llevan a cabo operaciones.
  2. Al representar una situación de operación real, el simulador proporciona a quien lo utiliza ciertos controles sobre la situación.
  3. Se idea deliberadamente para omitir ciertas partes de la situación de la operación real.
- (Cunningham, 1975, 13).

Pero si se proyecta este concepto a la actividad castrense, es común que varios autores lo relacionen directamente con los juegos de guerra: *"A nivel militar la simulación se aplica desde los juegos de guerra creados por el ejército espartano"* (Cunningham, 1975, 11). Más adelante el autor añade que *"La simulación en los procesos de toma de decisiones militares*

suele implicar el uso de planes de guerra representativos, de órdenes de operaciones, de mensajes y otros materiales, pero sin que el equipo militar o las calculadoras intervengan en ellas (Cunningham, 1975, 14).

Durán por su parte destaca la importancia de los juegos de guerra en cuanto que sirven “para ejercitar las destrezas referidas a la planificación militar de las operaciones, también permiten evaluar la validez de las formas de acción planteadas y proporcionan situaciones de conducción tácticas que deberán ser resueltas por medio de la toma de decisiones del comandante (Durán, 2005, 67). Posteriormente señala que el llamado juego de guerra en principio surge como en todo los ámbitos militares a partir de un manual, desarrollado como juego de mesa por los participantes por medio del sistema tradicional que constituyen los ejercicios de campaña en el terreno. Su causa principal se basa en las restricciones ambientales y políticas actuales que evitan desarrollar juegos de terreno (Durán, 2005, 78).

Al integrar a este escenario la tecnología se da la proyección hacia la posibilidad de automatizar este proceso, que permite simular los eventos que se presentarían en un teatro de operaciones en forma y tiempo reales. De esta manera se vuelve aún más interesante al reducir los gastos de entrenamiento evitando el desgaste, riesgo y tiempo en el empleo de armas y equipos verdaderos, lo cual además crea un ambiente de tranquilidad frente a las fatales consecuencias que un error con armas reales pudiese ocasionar.

Y más interesante aún:

*Brindan la opción de someter al individuo participante a una situación simulada de combate, sobreponiéndose a presión, estrés, trabajo de equipo, mantener un criterio en cierto momento, entender la intención del comandante y apoyar las decisiones.*

(Durán, 2005, 79)

Concluyendo en relación al aprendizaje, se traduce en una actividad que proporciona beneficios excepcionales debido a las características que posee (Durán, 2005, 89). El Juego en general permite recrear un escenario real, donde se establecen situaciones problemáticas que posibilitan un entrenamiento arduo y constante para su resolución, además de permitir su actualización incorporando las posibles nuevas problemáticas que puedan surgir, dados los acontecimientos que en este campo, ya sea un conflicto interno armado o un conflicto de carácter internacional, se estén desarrollando en el vivir cotidiano y evolutivo de la sociedad contemporánea. Al implicarse la retroalimentación inmediata de la decisión tomada, el futuro oficial del Ejército Nacional, logra vislumbrar las consecuencias legales, sociales, políticas y demás que su decisión en determinado momento pueda generar.

Doctrinalmente este mecanismo ha sido caracterizado como un medio para retroalimentar de manera íntegra las decisiones que se han tomado frente a un caso y tiempo determinados.

*"Un caso o estudio de un caso es simplemente un informe o relato cuidadosamente registrado acerca de algo que sucedió realmente, trozo de realidad y representa un examen intensivo de las características, de los elementos y de la dinámica de una operación durante un tiempo determinado". (Inmegar, 1975, 45). De tal manera que "Los juegos constituyen un tipo de simulación que se caracteriza por conflictos de intereses, interdependencia, reglas y una serie de resultados preferidos. Tienen información imperfecta, elementos de causalidad y las formas de competencia cooperativa" (Ohm, 1975, 161). Integrando ambos en sus definiciones, se trata de elementos de evaluación de la aplicación de reglas preexistentes al actuar en un escenario determinado.*

El importante autor y maestro, Schelling, establece frente a los juegos una teoría muy interesante, porque integra a ellos directamente los elementos de conflicto y estrategia, conjugando directamente el juego con el juego de guerra:

*La Teoría de los juegos produce conocimientos y consejos importantes acerca de la estrategia del conflicto puro.*

*Los Juegos de Guerra parten de la estrategia de realizar elecciones y tomar decisiones lo que permite una proyección acerca de lo que haría una persona racional en situación de conflicto proporcionando así un fundamento de comparación de la conducta racional con la conducta real en condiciones de conflicto.*

*El Juego proporciona:*

- 1. Métodos y materiales para seleccionar y distribuir a los alumnos en equipos con el fin de que participen en las situaciones simuladas.*
- 2. Materiales de antecedentes que fijan el contexto de la simulación y las pautas de acción para las situaciones simuladas.*
- 3. Asuntos esenciales que se deben establecer en la simulación y las pautas de acción para los competidores.*
- 4. Materiales y métodos para su empleo en el análisis de los resultados de las sesiones simuladas para la realimentación.*

(Shelling, 1974, 173).

Lo anterior lleva intrínseca la idea de que, en el escenario de un Juego proyectado a la guerra, se entrelazan varios conceptos; lo cual es viable si se analiza a la luz de las concepciones de otros ejércitos que de alguna manera los utilizan, y para ello hay que tener en cuenta que existen variables pedagógicas a tener presentes en su conformación, siendo una de las más importantes en enfoque educativo.

La heurística definida desde la epistemología se establece como una técnica de indagación y descubrimiento proyectada a solución de problemas. Hoy en día constituye un enfoque



educativo que unido a la informática a través de una pedagogía didáctica como lo es el juego, se contempla como un escenario de simulación de experiencias que se van a adquirir a través de la planeación y el diseño previos, con el fin de generar la búsqueda de toma de decisiones adecuadas, y en caso de que no lo sean establecer la retroalimentación desde la identificación de falencias que se deben suplir en un momento determinado de crucial importancia, en el desarrollo de una acción.

Frente a este tema el Mayor Blair S. Williams, integrante del Ejército de Estados Unidos, en uno de sus artículos publicados en la revista *Military Review*, titulado: “Heurísticas y sesgos en la toma de decisiones militares”, determina la importancia de la relación existente entre la heurística y la toma de decisiones en un ámbito operacional de la siguiente manera:

*El Ejército se enfrenta a un entorno operacional caracterizado por la volatilidad, incertidumbre, complejidad y ambigüedad. Los militares profesionales se esfuerzan para darle sentido a este escenario paradójico y caótico. A fin de tener éxito en este entorno se requiere de un estilo emergente en la toma de decisiones, en donde los profesionales están dispuestos a adoptar la improvisación y reflexión.*

*Frente a la Heurística establece:*

*En el curso del proceso de toma de decisiones intuitivas, usamos las heurísticas mentales a fin de rápidamente reducir la complejidad. El uso de estas heurísticas nos expone a sesgos cognitivos.*

(Williams, 2011, 53)

Esto lleva claramente a determinar que frente a los entornos que manejan los militares se necesitan soluciones que creen herramientas viables para superar exitosamente los retos, pero también que solamente los métodos o la heurística no son viables, sino que se necesita de un conjunto de elementos que armónicamente construyan un criterio determinante en la decisión a tomar, y estos elementos son la planeación y el diseño operacional, frente a los cuales los oficiales del Ejército estadounidense establecen:

*En la práctica, el diseño consiste en tres actividades (o zonas) distintas: estructurar el ambiente operacional, que corresponde a la zona del ambiente; estructurar el problema que comprende la zona problema; y considerar los planteamientos operacionales, que determina la zona de soluciones*

*Muchos de los conceptos que sustentan al diseño no son novedades. Por muchos años, los comandantes intuitivos de mayor jerarquía han utilizado los elementos fundamentales de diseño para mejorar su comprensión del ambiente operacional, formar equipos de individuos selectos para ayudar a proporcionar análisis y asesoría, y aprovechar el diálogo y evaluación para crear organizaciones de aprendizaje. La introducción del*

*planteamiento doctrinal en el FM 5-0 señala la codificación de una metodología de diseño que complementa y refuerza con éxito la expresión del Mando de Batalla.*

(Cardon y Leonard, 2010, 33)

Así mismo la oficial del Ejército de los Estados Unidos, mayor Ketti Davison, frente a lo que ella llama las MDMP , que involucran directamente el diseño operativo, expresa:

*El MDMP<sup>13</sup> es un proceso racional de toma de decisiones. Se realiza con pasos bien ordenados ejecutados en una manera objetiva, racional y lógica. Un comandante debe expresar claramente el estado final que desea alcanzar al inicio del proceso de planeamiento.*

*Las metodologías tradicionales del planeamiento operativo utilizan plantillas aprobadas ya existentes, como abstracciones, para resolver problemas concretos en desarrollo. Estas plantillas pierden validez cuando el sistema de amenaza se adapta y muestra propiedades emergentes nuevas.*

(Davison, 2009, 31)

Son muchas las variables y elementos que se combinan en el desarrollo de mecanismos que sean conducentes en la construcción de un aprendizaje profundo, y que a su vez concuerde con la dinámica y el entrenamiento eficaz de un equipo de practicantes que logren consolidar la útil planeación y aplicación de la toma de decisiones.

## **Conclusión**

El creciente interés de la comunidad internacional por preservar la seguridad y la paz mundial, enfatiza la falta de conocimiento frente a las posibles consecuencias de la vulneración y el irrespeto a las normas establecidas y ratificadas por los "Estados parte" frente a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. La proyección hacia ideologías de actualidad y medidas tales como abolir la pena de muerte con el fin de la preservación de la vida, en concordancia directa con agravar las sanciones a la vulneración de la dignidad del ser humano como elemento integrante del respeto a la vida, presentan a la humanidad una esperanza de crecimiento y evolución a través de procedimientos cada vez mas garantistas para su desenvolvimiento y protección, en caso o no de la existencia de un conflicto armado, sea este de carácter internacional o de otra índole.

Estos derechos, por ser inherentes e intrínsecos al individuo, deben ser analizados y reconocidos en primera instancia por el mismo ser humano, pero quizás con más necesidad

---

13 Proceso Militar para la Toma de Decisiones (Military Decision- Making Process - MDMP).

por aquellos seres humanos que por el desarrollo de su profesión tengan en algún momento la gran responsabilidad de tomar decisiones que puedan soslayar o vulnerar su aplicación. En este escenario se hace necesario integrar fuertes e importantes elementos en su formación, que conduzcan a la construcción de estrategias nuevas frente a la solución de problemas antiguos o también nuevos, y que al validar las hipótesis planteadas, confirmen la identificación de aciertos y errores, que puedan ser identificados y corregidos desde las aulas, a través de la continua retroalimentación y asesoramiento, consolidando así la construcción de criterio y determinación influyentes en la crucial toma de decisiones, dado que finalmente este factor va a ser el inicio o el final del respeto y protección a las normas de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, lo que lleva directamente a la existencia de responsabilidad penal tanto individual como estatal, frente a la comunidad internacional.

### **Bibliografía**

1. Bolton, Dale L. (1971). El empleo de la simulación en la administración educacional. México: Centro de ayuda técnica para el desarrollo internacional.
2. Cardon, Edward C., & Steve, Leonard (2010). Cómo revelar el concepto de 'diseño': La planificación y el arte del mando de batalla. *Military Review*, 14.
3. Comité Internacional de la Cruz Roja (1986). Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1.949. Ginebra: CICR.
4. Convención Americana de los Derechos Humanos (1969). Compilación de instrumentos internacionales (pp. 39-58). Bogotá: Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos.
5. Cunningham, Luvern (1974). Un instrumento educacional poderoso pero subdesarrollado. El empleo de la simulación en la administración educacional. México: Centro de ayuda técnica para el desarrollo internacional.
6. Davison, Ketti (2009). Desde el planteamiento táctico hasta el diseño operativo. *Military Review* 31.
7. De Arruda Penteado, Jose (1994). Didáctica y practica de la enseñanza. Bogotá: McGraw-Hill.
8. Durán Gaona, Ronald (2005). Desarrollo módulo logística en abastecimientos y sanidad como apoyo del simulador de juegos de guerra. Tesis de Grado no publicada. Universidad Católica de Colombia. Bogotá. Colombia.
9. Estatuto de Roma (1998). Compilación de instrumentos internacionales. (pp. 480-547). Bogotá: Oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos.
10. Gobierno de la República de Colombia (1991). Constitución política de Colombia. Bogotá: Diario Oficial.

11. Immegart, Glenn (1994). El empleo de casos. El empleo de la simulación en la administración educacional. México: Centro de ayuda técnica para el desarrollo internacional.
12. Manual de Derecho Operacional. (2.009). Bogotá: Ministerio de Defensa Nacional.
13. Mayor Blair S. Williams. (2011). Heurísticas y sesgos en la toma de decisiones militares. *Military Review*.53.
14. Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. En Valencia (2003). *Compilación de instrumentos internacionales* (pp. 15-20). Bogotá: Oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos.
15. Not, Luis (1994). *Las Pedagogías de conocimiento*. Bogotá: Fondo de cultura económica.
16. Ohm, Robert (1994). Algunas aplicaciones de la teoría de los juegos a la conducta administrativa. El empleo de la simulación en la administración educacional. México: Centro de ayuda técnica para el desarrollo internacional.
17. Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1.949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. (1.977). *Compilación de instrumentos internacionales*. (pp. 383-431). Bogotá: Oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos.
18. Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1.949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. (1.977). *Compilación de instrumentos internacionales*. (pp. 431-441). Bogotá: Oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos.
19. Sanjurjo, Liliana & Vera, María Teresa (1994). *Aprendizaje significativo y enseñanza en los niveles medio y superior*. Argentina: Homo Sapiens.
20. Soler Velandia, Jenny Maite (2007). *Moviéndonos hacia una nueva sociedad a través de la pedagogía*. Bogotá: CESA.
21. Tickton, Sidney G. (1974). *La Educación en la era tecnológica*. México: Centro regional para el desarrollo internacional.
22. Universidad Pedagógica Nacional (2001). *Relación de simuladores y aprendizaje en problemas de descubrimiento*. Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional.
23. Valencia Villa, Alejandro (2004). *Compilación de instrumentos internacionales*. Bogotá: Oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos.
24. Vargas Silva, Clara Inés (2004). *Colombia y el estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Bogotá: Temis.

### **Cibergrafía**

1. Corte IDH (2005). Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia. Sentencia 12 de septiembre de 2.005, Serie C, No.132. <http://www.corteidh.or>

2. Corte IDH. Caso masacre Mapiripán Vs Colombia. Sentencia 7 de marzo de 2.005.Serie C.N°122. [http: www.corteidh.or](http://www.corteidh.or).